

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por HAROLD TIGREROS ROJAS contra COOMEVA E.P.S. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4727

RAD. 760014003020 2020 00110 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

Is

RAD: 2020-00110

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por NEIDY MIREYA GITRON DELGADO- Agente Oficioso de su hermano DARWIN ALEJANDRO GIRON DELGADO contra EMSSANAR E.S.S., HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CALI. Sírvese proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4728
RAD. 760014003020 2020 00129 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por CLEMENCIA BALLEEN BALLESTEROS- Agente Oficioso de su hijo HECTOR FABIO BALLEEN contra COOSALUD E.P.S.. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4729
RAD. 760014003020 2020 00133 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

Is

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por WILLIAM ESTRADA TOVAR contra E.P.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. Sírvase proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4730
RAD. 760014003020 2020 00134 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por BEATRIZ EUGENIA ACEVEDO GARCIA contra MEDIMAS E.P.S Sírvase proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4731
RAD. 760014003020 2020 00154 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
La Juez,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por CRISTHIAN CAMILO GAVIRIA GAVIRIA contra E.P.S. SUR. Sírvese proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4734
RAD. 760014003020 2020 00161 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por MARIA POLONIA BUITRAGO ORTIZ, ROOSEVELT ANTONIO ARIAS MORALES contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Sírvese proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4735
RAD. 760014003020 2020 00165 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por VIVIANA ANDREA ROMERO LOPEZ contra HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4736

RAD. 760014003020 2020 00166 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

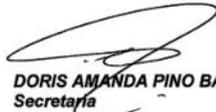
La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

Is

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por MONICA PEÑA MONSALVE contra COLEGIO SAN ANTONIO DE PADUA. Sírvase proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4737
RAD. 760014003020 2020 00174 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por ADRIANA VELASCO REASCOS contra CRISTIAN CAMILO DURAN BUSTAMANTE - REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPESTRE P.H.. Sírvase proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4738

RAD. 760014003020 2020 00188 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por JOSE MANUEL PALOMINO GARCIA contra AUTOCORP S.A.S Sírvase proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4739
RAD. 760014003020 2020 00193 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por ALFREDO ELIAS ARGOTE OVIEDO contra COOMEVA E.P.S., COOMEVA MEDICINA PREPAGADA. Sírvase proveer.

La secretaria,



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4740
RAD. 760014003020 2020 00210 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por ALEXANDRO JIMENEZ QUICENO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RENTAS, SUBGERENCIA GESTION Y COBRANZAS GOBERNACION DEL VALLE Sírvase proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4741
RAD. 760014003020 2020 00217 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por RICARDO ENRIQUE ABELLA contra ALCALDIA DE CANDELARIA VALLE. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4743
RAD. 760014003020 2020 00219 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por CARLOS ANDRES RESTREPO CARDONA contra SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4744
RAD. 760014003020 2020 00224 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

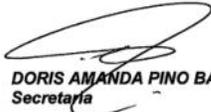
La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

Is

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por JAMES VIDAL FERNANDEZ contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIARCOMFENALCO VALLE Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4745
RAD. 760014003020 2020 00228 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por UNION TEMPORAL HAART contra COOMEVA E.P.S. Sírvase proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4746
RAD. 760014003020 2020 00232 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por LEIDY JOHANNA MURCIA RUBIANA contra FUNDACION VALLE DEL LILI Sírvase proveer.



DORIS AMÁNDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4747
RAD. 760014003020 2020 00240 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023



DORIS AMÁNDA PINO BARRERA
Secretaría

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023

BZ2023_15409172-2951779

Señor (a)
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 # 12 - 15
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_15409172 del 13 de septiembre de 2023
Ciudadano: BLADIMIR APARICIO
Identificación: Cédula de ciudadanía 6386738
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: “(...) suministre en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de esta comunicación, (...)”. De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

En atención a su oficio N° 4814 de fecha 01 de septiembre de 2023, emitido en el marco del proceso N° 76001400302020220002600, una vez verificado el Sistema de Nomina de pensionados de la entidad, se evidencia, que el señor BLADIMIR APARICIO, C.C 6386738, registra como pensionado de esta administradora registrando la siguiente información:

| | |
|-----------------------|--|
| Dirección física | KR 28 NORTE # 11 - 49 BR SESQUI – Palmira, Valle del Cauca |
| Dirección Electrónica | Cristianaparicio2001@gmail.com |
| Número telefónico | 3175379031 |

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ
Directora Nómina de Pensionados (A)

Elaboró: Edwin Orlando Navarro Aguilar – Profesional Senior 03 – Dirección Nómina de Pensionados

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** instado por **COOP-ASOCC**, contra **BLADIMIR APARICIO**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4709
RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00026 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4814 del 01 de septiembre de 2023, allegada por la entidad **COLPENSIONES**, con relación a la información del Sr **BLADIMIR APARICIO**, como pensionado de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instado por COOP-ASOCC, contra **BLADIMIR APARICIO**. Sírvese proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4710

RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00026 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a **efectuar la notificación efectiva al demandado BLADIMIR APARICIO**, conforme a lo preceptuado en el Artículo 291 a 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

Señores
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Referencia: Verbal sumario No. 760014003020-2022-00214-00
Demandante: LUZ AMAPARO VACA DOMÍNGUEZ
Demandado: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. Y OTRO
Asunto: Aporta poder, solicita notificación e informa canales digitales.

Señor Juez,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, por medio del presente escrito me permito indicar que:

1. Conforme con el poder adjunto, solicito se me reconozca personería jurídica y se me notifique de las providencias proferidas en el proceso relacionado en el asunto.
2. Me permito comunicar que el canal digital elegido para los fines del proceso es litigios@medinaabogados.co. Por consiguiente, solicito nos notifiquen por medio de este correo las providencias que requieran notificación personal.
3. Solicito el envío del expediente digital completo al canal digital previamente indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del C.S.J.

Maria Alejandra Henao Sierra

De: Usr-UNotificaciones Colmena ARL <notificaciones@colmenaseguros.com>
Enviado el: miércoles, 27 de septiembre de 2023 8:20 a. m.
Para: Litigios Medina Abogados
Asunto: Poder Especial - LUZ AMPARO VACA DOMINGUEZ vs. COLMENA SEGUROS
RIESGOS LABORALES S.A. - Rad. 2022- 00214
Datos adjuntos: PODER RL PROCESO 2022 00214 LUZ AMPARO VACA_1695672794-f-f.pdf

Estimado Dr. Hector Mauricio Medina ,

Cordial Saludo.

Me permito allegar para su conocimiento y fines pertinentes, poder especial conferido a usted, dentro del proceso judicial de la referencia.

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Poder – Proceso Verbal Sumario
Demandante: LUZ AMPARO VACA DOMINGUEZ
Demandado: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.
Radicado: 760014003-020-2022-00214

--APROBACIÓN--
Lina María Lopez Rincon
CC53075784
2023-09-26 19:54:40 -05:
00

ALMA ARIZA FORTICH, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 45.766.003 de Cartagena, obrando en mi calidad de Apoderada General de la sociedad **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** identificada con Nit. 800226175-3, calidad que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'795.035 Bogotá D.C., abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura litigios@medinaabogados.co, para que apodere a la sociedad que represento en la acción de la referencia.

Nuestro apoderado queda especialmente facultado mediante el presente poder para conciliar, notificarse, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer todos los recursos y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo que se remite desde la cuenta de notificaciones judiciales de la compañía, notificaciones@colmenaseguros.com, inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio y se manifiesta que la apoderada cuenta con la dirección de correo electrónico litigios@medinaabogados.co, inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Acepto,


Firma Electrónica
2023-09-26 21:50:29 -05:00
Alma Ariza Fortich
CC. 45766003
RI. Colmena Seguros

ALMA ARIZA FORTICH
C.C. N° 45.766.003 de Cartagena
**COLMENA SEGUROS RIESGOS
LABORALES S.A**


HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil presentado por LUZ AMPARO VACA DOMÍNGUEZ en contra del BANCO CAJA SOCIAL S.A. Rad. No. 76001400302020220021400.

-SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que aporto, **solicito acceso al expediente digital del proceso.**

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No 67.706 del C.S. de la J.

Fwd: Otorgamiento Poder LUZ AMPARO VACA DOMINGUEZ Rad. 2022-00214

Natalia Gutierrez <ngutierrez@velezgutierrez.com>

Mié 04/10/2023 12:12

Para: María Carolina Montoya <mmontoya@velezgutierrez.com>

 2 archivos adjuntos (89 KB)

Poder LUZ AMPARO VACA DOMINGUEZ Exp. 2022-00214.pdf; Certificado SFC.pdf;

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>

Enviado: miércoles, octubre 4, 2023 12:11 p.m.

Para: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

CC: Natalia Gutierrez <ngutierrez@velezgutierrez.com>

Asunto: Otorgamiento Poder LUZ AMPARO VACA DOMINGUEZ Rad. 2022-00214

Dr. Vélez, buenas tardes

Adjunto encontrará el poder para que represente los intereses del Banco dentro del proceso mencionado en el asunto. Para el Banco es un gusto contar con sus prestigiosos servicios profesionales.

Cordial saludo,

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

-



Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Referencia: VERBAL

Demandantes: LUZ AMPARO VACA DOMÍNGUEZ

Demandados: BANCO CAJA SOCIAL S.A y COLMENA SEGUROS S.A.

Número de radicación: 76-001-4003-020-2022-00214-00

JAIRO ALBERTO LEÓN ARDILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A., según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito le expreso que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 67.706 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de BANCO CAJA SOCIAL S.A. represente nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado, además, para representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en este proceso, durante todo el tiempo que éste dure, y en consecuencia para llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias que para tal fin se requieran, entre sus facultades, se cuentan las de conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, y en fin para realizar en nombre de BANCO CAJA SOCIAL S.A. cualquier diligencia que se requiera dentro del proceso antes citado.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO LEON ARDILA

C.C. 91.107.866 del Socorro (Santander)

Representante Legal

Acepto,

RICARDO VÉLEZ OCHOA

C.C. No. 79.470.042 de Bogotá

T.P. No. 67.706 del C.S. de la J

Correo Electrónico registrado notificaciones@velezgutierrez.com

SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4756
RADICACIÓN. 760014003020 2022 00214 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a los ejecutados **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

No obstante, revisado el expediente da cuenta el Despacho que la providencia notificada fue el obedecer y cumplir de fecha 16 de enero de 2023, pero no se notifica ni se anexa el Auto que admitió la demanda que fue proferido por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, cuando resolvió la Apelación.

De igual manera las partes ejecutadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.** aportan poder y dan contestación a la demanda en los términos establecidos.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, la notificación aportada según Art. 08 de la Ley 2213 de 2022 C.G.P, por el motivo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente, al Dr. **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con la CC 79.795.035 de Bogotá y T.P 108.945, **como apoderado de COLMENA SEGUROS LABORALES S.A.** y al Dr. **RICARDO VELEZ OCHOA** identificado con la CC 79.470.042 de Bogotá y T.P 67.706 **como apoderado de BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, para que actúen conforme a las voces de los poderes conferidos.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los ejecutados **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir de la notificación por estado de esta providencia** (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso).

CUARTO: A través de los medios electrónicos (correo institucional), se le compartirá el link del expediente a los Doctores **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** y **RICARDO VELEZ OCHOA**, a sus correos electrónicos informado mediante los escritos aportados.

QUINTO: AGREGAR a los autos las contestaciones de los profesionales del derecho, las cuales serán tenidas en cuenta en su debido momento procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00236-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ALVARO ANDRES JIMENEZ URREGO

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 30 DE MAYO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 31 DE MAYO DE 2023 y 01 DE JUNIO 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 02 DE JUNIO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 05 DE JUNIO DE 2023, CONTINÚA EL 06, 07, 08,09,13, 14,15,16, DE JUNIO DE 2023, Y TERMINA EL 20 DE JUNIO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 03 DE JULIO DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DÍA FESTIVO. SE DEJA CONSTANCIA QUE por el ACUERDO No CSJVAA23-40 del 13 de Julio de 2023, no corrieron términos, debido al cierre de los Despachos Judiciales de la especialidad CIVIL en los Circuitos de Cali, Yumbo y Jamundí y EL DÍA 07 DE AGOSTO NO CORRIERON TÉRMINOS POR SER DÍA FERIADO. E IGUALMENTE, no correrán términos procesales los días comprendidos entre el 14 a 20 de septiembre de 2023, en virtud a través del Acuerdo No PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura por intermedio de su Presidente, Dr. AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN, autorizó la suspensión de términos judiciales.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

LS

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|--|
| Id mensaje: | 69407 |
| Emisor: | secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com) |
| Destinatario: | ANDRESJ.REDCOM@HOTMAIL.COM - ALVARO ANDRES JIMENEZ URREGO |
| Asunto: | NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO |
| Fecha envío: | 2023-05-30 04:13 |
| Estado actual: | El destinatario abrio la notificacion |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|---|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. | Fecha: 2023/05/30 Hora: 07:05:05 | Tiempo de firmado: May 30 12:05:05 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999. | Fecha: 2023/05/30 Hora: 07:05:07 | May 30 07:05:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[10652]: F35FC1248670: to=<ANDRESJ.REDCOM@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.11.97]:25, delay=1.8, delays=0.13/0/0.56/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b08477087076611a9b192212f026514cd09e1f4903146c28cfe1b4d9aef25178@dominadigital.com.co> [InternalId=78782585113511, Hostname=BY5PR14MB4068.namprd14.prod.outlook.com] 36001 bytes in 0.300, 116.808 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5) |
| El destinatario abrio la notificacion Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. | Fecha: 2023/05/30 Hora: 07:15:29 | Dirección IP: 181.157.19.33 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; STK-LX3 Build/HUAWEISTK-LX3; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/113.0.5672.76 Mobile Safari/537.36 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4707

RADICACIÓN: 760014003020 2022 00236 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **BANCOLOMBIA SA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** a través de apoderado judicial, contra el señor **ALVARO ANDRES JIMENEZ URREGO**, la parte actora mediante demanda presentada el 29 de marzo de 2022, de manera virtual solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ 1. PAGARÉ No. 8080093454

Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$42.181.820) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital contenido al referido pagaré.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde **el 10 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 8080091537

Por la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$23.749.599)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.

2.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “2” desde **el 14 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportaron **dos (2) pagarés**, obrantes en el expediente y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de

pago mediante proveído No. 1365 del 05 de mayo de 2022, quedando dicha providencia conforme lo solicitado en las pretensiones y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante y auto que admite subrogación parcial N°1085 del 13 de marzo de 2023, en los términos del documento allegado, efectuada entre BANCOLOMBIA S.A y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. hasta por la suma de \$11.874.800=**

El demandado **ALVARO ANDRES JIMENEZ URREGO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 08 del Código General del Proceso, por aviso entregado el 30 DE MAYO DE 2023, surtiéndose la misma, el **02 DE JUNIO DE 2023**. lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. **Dentro del término legal concedido, la parte demandada no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ALVARO ANDRES JIMENEZ URREGO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante y auto que admite subrogación parcial N°1085 del 13 de marzo de 2023, en los términos del documento allegado, efectuada entre BANCOLOMBIA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. hasta por la suma de \$11.874.800=

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.).

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$5.200.000= (Cinco millones doscientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a

los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –
Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** instado por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, contra **LUIS FELIPE CUADRADO OLARTE**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4717
RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00286 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte pasiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.**

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NAACIONAL DE SERVICIOS SIGLA COONALSE contra JOSE ARTURO VIERA MARTINEZ. Sírvase proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4708
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00551 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la Certificación expedida por la empresa de correos DEPRISA, de la notificación realizada a la parte ejecutada dentro del presente trámite según requerimiento en el auto 2158 de fecha 02 de junio de 2023.

De la revisión del expediente, se puede observar que el apoderado envía **nuevamente certificación** de la notificación enviada **el 13 de octubre de 2022**, certificación que ya consta en el expediente de la notificación realizada conforme el art 291CGP **y aún no se ha podido certificar por parte de la empresa de correos, la notificación realizada por el art 292 del CGP, de fecha 19 de enero de 2023.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, la notificación realizada a la parte pasiva por lo motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar las notificaciones efectivas a la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P. o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

ls

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurado por el CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR en contra de **REBECA VELASQUEZ GARAVITO Y GUSTAVO CUENCA VELASQUEZ.** Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4711
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00654 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte ejecutante, allega documentos contentivos de la **notificación realizada a la ejecutada REBECA VELASQUEZ GARAVITO**, dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 291 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, al revisar la notificación efectuada, da cuenta el despacho que no se informa la dirección ni los datos del despacho, ni el horario de atención del mismo, para que la ejecutada pueda comparecer; por tanto, dichos documentos serán glosados sin consideración.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la notificación aportada por la parte actora de la ejecutada **REBECA VELASQUEZ GARAVITO**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 11 TORRE B
TELEFONO 8986868 EXTENSIÓN 5217-5219
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Oficio No.6465

Señores

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
[EMAIL: ofjccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)
BUCARAMANGA**

| |
|---|
| REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA |
| DTE: FRESENIUS KABI COLOMBIA SAS NIT 900.402.080-1 |
| DDO: GRUPO MEQUIQ SAS EN LIQUIDACION NIT 900.463.808-5 |
| RAD: 76 001 4003 020- 2023-00043-00 |

*Por medio del presente le informo que por auto número 4751 de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de los bienes y/o remanentes solicitado mediante oficio No. 6647 de 17 de noviembre de 2023, recibido en este despacho judicial el día 17 de noviembre de 2023, a través del correo institucional, dentro del proceso ejecutivo que en su despacho adelanta la **DISFARMA GC SAS**, contra **GRUPO MEQUIQ SAS EN LIQUIDACION** y **CAMILO ALEJANDRO MARIN BEJARANO**, con radicación **68001310300520220033101**, **SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS**, por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se nos informa, motivo por el cual en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.*

Cordialmente,


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

RAD 2023-043 NOTIFICACION REMANANTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 16:01

Para: ofjccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofjccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

OficioJuzgado.pdf;

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**[EMAIL: ofjccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Por medio del presente le informo que por auto número 4751 de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de los bienes y/o remanentes solicitado mediante oficio No. 6647 de 17 de noviembre de 2023, recibido en este despacho judicial el día 17 de noviembre de 2023, a través del correo institucional, dentro del proceso ejecutivo que en su despacho adelanta la **DISFARMA GC SAS**, contra **GRUPO MEQUIQ SAS EN LIQUIDACION** y **CAMILO ALEJANDRO MARIN BEJARANO**, con radicación **68001310300520220033101**, **SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS**, por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se nos informa, motivo por el cual en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.*

Atte**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Entregado: RV: RAD 2023-043 NOTIFICACION REMANANTES

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 16:09

Para: Oficina Ejecución Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

RV: RAD 2023-043 NOTIFICACION REMANANTES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Oficina Ejecución Civil Circuito - Santander - Bucaramanga \(ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: RAD 2023-043 NOTIFICACION REMANANTES

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por **FRESENIUS KABI COLOMBIA SAS**, en contra de **GRUPO MEDIQ SAS EN LIQUIDACION**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4751
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00043 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio proveniente del Juzgado Primero del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, recibido en la fecha, a través del correo institucional del despacho y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada **GRUPO MEQUIQ SAS EN LIQUIDACION**, de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el **Juzgado Primero del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga**, mediante el oficio No. 6647 de fecha 17 de noviembre de 2023, sobre los bienes y/o remanentes de la parte demandada **GRUPO MEQUIQ SAS EN LIQUIDACION**, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 21 DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por BANCOLOMBIA SA contra MARIA EUGENIA RIASCOS Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4719
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00460 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la ejecutada dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, al revisar lo aportado, se aprecia que la memorialista **aporta certificación de otro demandado y otro radicado, que no corresponde al de este juzgado.**

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora el día 25 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, para que se sirva proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4718
RADICACION No. 76001 40 03 020 2023 00529 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de la señora **MICHAEL PEREZ LOPEZ**, las partes allegan memorial en el cual solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de noviembre de 2023, **en virtud al acuerdo de pago suscrito con la parte demandada, a partir del 30 de agosto de 2023, hasta la fecha antes indicada NOVIEMBRE 30 DE 2023.**

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 301 y 161 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER hasta **NOVIEMBRE 30 DE 2023**, el presente proceso, por existir un compromiso de pago entre las partes.

SEGUNDO: VENCIDO el término de suspensión, pasar el expediente a la Asistente Judicial del Despacho, para que resuelva el memorial de notificación allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

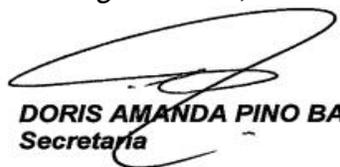
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

LS

Constancia: A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 16 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4721
RADICACIÓN No. 760014003 020 2023 00865 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGUMAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora IVANOVA HORTENSIA AGUALIMPIA SOTO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito contentivo de renuncia de poder presentada por la apoderada actora.

CUARTO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 201** de hoy se notifica a las
86partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4705

RAD: 76001 400 30 20 2023-00869 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **BANCOLOMBIA SA**, contra **CIELO ELIZABETH MANZANO VALENCIA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valore - Pagare cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CIELO ELIZABETH MANZANO VALENCIA, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ NÚMERO 11010947

A. CAPITAL:

Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$35,197,165=)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde **MAYO 13 DE 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.538.258 de Quinchía, y con la T.P. No. 36.443 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4703

RAD: 76001 400 30 20 2023-00871 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA SA**, contra **ORLANDO CORDOBA OTERO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valore - Pagare cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ORLANDO CORDOBA OTERO, pagar a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

2. PAGARÉ NÚMERO 11010947

D. CAPITAL:

Por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$108.326.436=)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

E. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$9.640.567=)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 21 de abril de 2023 al 19 de septiembre de 2023.

F. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **OCTUBRE 05 DE 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.053.660 de Bogotá, y con la T.P. No. 195.951 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR las dependencias judiciales de HEBER SEGURA SAENZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.015.422.379 y T.P 338.296, CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.000.329.977 y T.P 397.346.

SEXTO: NEGAR la dependencia de **LUISA MARIA LEON BUITRAGO** con cedula de ciudadanía **1.026.296.053**, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

Is

Constancia: A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 17 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4720
RADICACIÓN No. 760014003 020 2023 00878 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGUMAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES P.H. en contra del señor CARLOS ANDRES PALACIO VALENCIA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito contentivo de renuncia de poder presentada por la apoderada actora.

CUARTO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 201** de hoy se notifica a las
86partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4750

RADICACIÓN 760014003020 2023 00887 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **FIDEICOMISO RISK-AYS**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS GABRIEL JAIMES PORRAS**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Debe la parte aclarar lo correspondiente al cobro de intereses de plazo, pues debe estipular la fecha exacta desde cuando se empezaron a causar (día/mes/año) y hasta cuando pretende su cobro (día/mes/año). (Artículo 82 # 4).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **FIDEICOMISO RISK-AYS**, contra **LUIS GABRIEL JAIMES PORRAS**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. - **RECONOCER** personería al Dra. **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.482.380 y con T.P. No.400.654 del C.S.J., para actuar en nombre y en representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE

La Juez


SARA LORENA BORRERO RAMOS

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

Auto No. 4742
RADICACION 760014003020 2023 00907 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** (HIPOTECARIO), presentada por la señora **NUBEGRY MARTINEZ MOHR** a través de apoderado judicial, contra la señora **BLANCA LUCIA AVILA RODRIGUEZ** viene conforme a derecho y acompañada del título valor – Pagare No. 001 y No. 002 y de la Escritura Pública No. 2465 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 13 del Círculo de Cali en favor de la demandante, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **BLANCA LUCIA AVILA RODRIGUEZ**, cancelar a la señora **NUBEGRY MARTINEZ MOHR**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$ 2.000.000.00 M/cte.**, contenidos en los Pagares No. 001 y en la Escritura Pública No. 2465 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 13 del Círculo de Cali, por concepto capital insoluto.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 13 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$ 63.000.000.00 M/cte.**, contenidos en los Pagares No. 002 y en la Escritura Pública No. 2465 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 13 del Círculo de Cali, por concepto capital insoluto.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 13 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: No se accede al cobro de los intereses de plazo, toda vez que la parte actora no señaló de manera puntual y correcta la fecha d causación de los mismos.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 *Ibíd*em o el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-754440, de propiedad de la demandada **BLANCA LUCIA AVILA RODRIGUEZ con C.C. 31.960.005**. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ANA DORIS RESTREPO MORA** identificada con **C.C. No. 29.331.708**, portadora de la **T.P. No. 108.734** del C.S.J., abogada en ejercicio, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.), quien tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actos procesales en el presente proceso ejecutivo: andoremo27@hotmail.com

NOTIFIQUESE
La Juez

SARA LORENA BORRERO RAMOS



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.


DORIS AMAÑDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvese proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4671
RADICACION 760014003020 2023 00932 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto de vehículo de placas **LKW969** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ CEBALLOS**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo de placas **LKW-969**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto de vehículo de placas **LKW969** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ CEBALLOS**, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría